

efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador AJ-1, en favor de la entidad «Electromecánicas Aijo, S. L.».

Visto el expediente promovido por la entidad «Electromecánicas Aijo, S. L.», domiciliada en Madrid, calle de Baltasar Alcázar, número 9, en solicitud de aprobación del prototipo de aparato elevador AJ-1, de 300 Kg. de carga máxima y velocidad 0,63 m/s.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952 y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Electromecánicas Aijo, Sociedad Limitada, domiciliada en Madrid, calle de Baltasar Alcázar, número 9, un prototipo de aparato elevador denominado AJ-1, de 300 Kg. de carga máxima y 0,63 m/s de velocidad, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-104, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado, se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud y que están suscritos con fecha 19 de junio de 1961.

B) La entidad citada deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad «Electromecánicas Aijo, S. L.» en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Madrid.

D) En todo momento la entidad interesada permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Madrid la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los ascensores-montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que figurarán grabados:

- El nombre y domicilio de la entidad constructora.
- La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- Los rótulos dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Madrid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Bres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION del Distrito Minero de Sevilla referente a la expropiación de terrenos en la finca «Los Tohales», del término municipal de Cazalla de la Sierra.

Con motivo de la declaración de urgencia para la ocupación de los terrenos en la finca «Los Tohales», del término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), propiedad de don Blas Báez Garzón, decretada con fecha 12 de enero de 1962, a petición de la «S. A. Minera La Hispalense», se va a proceder a la toma de posesión de dichos terrenos el día 20 de marzo de 1962, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en dos periódicos de esta capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de que, con arreglo a lo ordenado en el artículo 90 de la mencionada Ley, presenten los títulos contradictorios sobre los terrenos de ocupación.—1.211.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1962 por la que se estima recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Ivorra Moltó y otro y se revoca la Orden ministerial de 27 de julio de 1961, debiendo estarse a lo resuelto por la de 25 de junio de 1960, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifallim, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Ivorra Moltó y otro contra Orden de este Ministerio que aprobó la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término de Benifallim (Alicante).

Resultando que por Orden de 27 de julio de 1961 este Ministerio resolvió aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Benifallim (Alicante), en cuanto se refiere a la denominada «Colada del Camino de Cocentaina», en un tramo de ochenta metros de longitud lindante con las parcelas números 48, 49, 50, 51 y 66 del polígono 27 del Catastro, agregando que en dicho tramo la mencionada vía, que tiene en la actualidad una anchura de dieciocho metros, queda reducida a seis metros, quedando una zona enajenable de doce metros, y, entre otros extremos que en ella se consignan proceder, una vez firme la modificación, al deslinde y amojonamiento de la parcela declarada excesiva, que no podrá ser ocupada, bajo ningún pretexto, hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria;

Resultando que contra la expresada Orden, doña Isabel Ivorra Moltó y don Juan Miguel Satorre Aznar, dentro del plazo legal han interpuesto recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, mediante escrito de 9 de septiembre de 1961, en el que se suplican que, previos los trámites e informaciones procedentes, se dicte nueva Resolución en la que dejando sin efecto la Orden impugnada se declare no haber lugar a la modificación parcial a que la misma se refiere, por no existir razones suficientes que la justifiquen, confirmando la clasificación de la denominada «Colada del Camino de Cocentaina», del término de Benifallim, llevada a cabo por Orden ministerial de 25 de junio de 1960, con la misma anchura desde su principio hasta su fin, o, caso de no estimar esta anterior petición, por considerar verdaderamente excesivos los doce metros a que se refiere la reducción, declararlo así para toda la Colada completa, desde su principio hasta su fin, sin alteraciones por tramos, o finalmente, para caso improbable de que se confirme en todos sus términos la Orden objeto del recurso y se mantenga la modificación parcial a que la misma se contrae, acordar se lleve a cabo inmediatamente el deslinde y amojonamiento previstos en el Reglamento, con prohibición de que los colindantes invadan el espacio reservado para la Colada y declarar el derecho de preferencia de los recurrentes como colindantes, para la adquisición de los metros declarados excesivos, con el fin de evitar el planteamiento de nuevas cuestiones.

Resultando que la Dirección de Ganadería informó el presente recurso en el sentido de que debe quedar en suspenso la ejecución de la Orden ministerial recurrida, de 27 de julio último, por estimar conveniente demorar la evacuación de su informe, hasta tanto se practique un nuevo estudio de la cuestión planteada, inspección de las intrusiones denunciadas y celebración

de reuniones con autoridades y recurrentes «por si pudiera llegarse a un acuerdo», lo que, a su juicio, aconsejan el contenido de nuevas alegaciones por los recurrentes, no expuestas en su momento procesal y desconocidas, en consecuencia, por la Dirección General Informante, así como la razonada interpretación del artículo 28 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias sobre el momento en que el derecho de preferencia, para la adquisición de terrenos de vías innecesarias o sobrantes decae cuando para una mejor utilización económica y social del terreno a enajenar es solicitado por Ayuntamientos y entidades oficiales, condición que no ostenta la Cooperativa Sindical Agraria de San Miguel.

Vistos los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, así como su artículo 28, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones aplicables al caso, y

Considerando que con el fin de resolver acertadamente el presente recurso que versa sobre la reducción de la anchura de un trozo de la vía pecuaria, denominada «Colada del Camino de Cocentaina», sita en el término municipal de Benifallim y de la declaración de «excesiva» de la parcela sobrante, es preciso tener en cuenta los siguientes extremos:

Primero. Que por Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1960 se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, por la que, aparte de otros particulares, se considera vía pecuaria necesaria la llamada «Colada del camino de Cocentaina», con anchura de dieciocho metros, excepto a su paso por la población, donde tendrá la anchura de las calles que atraviesa.

Segundo. Que en la Orden de 27 de julio del año en curso no se especifican concretamente las razones de interés público y no perjuicio para la ganadería, justificativas de la reducción de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cocentaina» a que se refiere el párrafo primero del artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, si bien consta, por escritos de la Cooperativa Sindical Agrícola de San Miguel de Benifallim en informe del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de dicho pueblo, que el motivo invocado para la incoación del expediente, lo constituye la necesidad de dicha Cooperativa en orden a la adquisición de terrenos de aquella Colada para ser instalada en ellos una trilladora y, por otra parte, si bien dichas Autoridades informan que el ganado siempre ha circulado por dicha Colada para entrar en el pueblo y bajar al río para abrevar, manifiesta que el Perito Agrícola del Estado, en su informe de 24 de abril de 1961, que se ha comprobado que no hay perjuicio alguno para la ganadería en acceder al deseo de las autoridades locales, por ser suficiente la anchura solicitada para el poco tránsito ganadero, haciendo al mismo tiempo un bien social para todo el pueblo;

Considerando que sin haber transcurrido más que, aproximadamente, un año de la Orden ministerial de 25 de junio de 1960, que declaró vía necesaria la «Colada del Camino de Cocentaina», con anchura de dieciocho metros, y, antes de ser ejecutada íntegramente dicha Orden, por cuanto no llegó a practicarse el deslinde de aquella vía, la Orden recurrida dispone la modificación de la referida Colada en cuanto a su anchura en un determinado tramo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, por lo que debe examinarse si es de aplicación al presente caso el precepto anteriormente citado;

Considerando que el requisito del interés público exigido para justificar la modificación de la Colada falta en este caso pues no lo es sino de los intereses privados de la Cooperativa Sindical Agraria de San Miguel, la instalación de una trilladora en la parcela sobrante, en su caso, y cuya calificación en la Orden combatida pugna con la calidad de vía necesaria, que se asignó a la Colada poco más de un año antes, la Orden ministerial de 25 de junio de 1960, sin que tampoco exista vinculación alguna entre la calificación de sobrante de la parcela y el destino que haya de darse a la misma en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, por otra parte, la Orden cuya reposición se solicita, no contiene fundamentación alguna positiva y eficaz al objeto de justificar la modificación de la llamada «Colada del Camino de Cocentaina», limitándose en sus considerandos a rechazar las alegaciones formuladas por quienes reclamaron contra la modificación, a invocar la genérica afirmación de ajustarse a la vigente legislación y a la información de cuantas autoridades han intervenido en la tramitación del expediente y a hacer constar que en la misma se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de reposición

interpuesto por doña Isabel Ivorra Moltó y don Joaquín Miguel Satorre Aznar, contra la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1961, sobre modificación de la clasificación de la llamada «Colada del Camino de Cocentaina», a que se refiere el primer resultando, en el sentido de revocarse, por contrario imperio, dicha Orden, debiendo estarse a lo resuelto por la Orden ministerial de 25 de junio de 1960, que aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifallim (Alicante), y declaró, entre otros extremos, vía pecuaria necesaria a dicha Colada, con anchura de dieciocho metros excepto a su paso por la población, en donde tendrá la anchura de las calles que atraviesa

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Chinares Bajos», del término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en la finca «Chinares Bajos», situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Chinares Bajos», situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), con una superficie de 22.244 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 39.122,61 pesetas, de las cuales, el 45 por 100 serán subvencionadas, y el 55 por 100 restante, a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras citadas y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Villanueva de los Infantes, en la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el término municipal de Villanueva de los Infantes, provincia de Valladolid, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, trabajos y plantaciones necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del término municipal de Villanueva de los Infantes, provincia de Valladolid, con una superficie total de 1.906 Has.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 821.646,94 pesetas, de las cuales, 717.692,46 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa y siembra de prafenses, serán subvencionadas, y 103.954,48 pesetas,